

Problemas fiscales de la organización de empresas

Por MAREIRO

La Ley de Reforma Tributaria, y sus disposiciones complementarias, han creado situaciones totalmente nuevas, a la vida de numerosas empresas industriales. Se advertirá en muchos casos, la necesidad de saltar desde la cuenta de la vieja, a la contabilidad por partida doble.

Antes del régimen fiscal que ahora comienza, la mayor parte de las empresas que funcionan a nombre singular, desconocían la tributación por la Tarifa 3.^a de Utilidades. Este desconocimiento era total en lo que respecta a la pesca, donde la preponderancia de las empresas individuales es tan absoluta, que solo por excepción se da en España el caso de sociedades mercantiles dedicadas a este negocio; salvo en ciertas épocas pasajeras de presuntas ganancias excepcionales, como la que actualmente existe.

Por regla general, el armador conocía de la Contribución General sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, la necesidad de tributar por la Tarifa 1.^a, sobre los sueldos percibidos por los empleados técnicos de a bordo.

La reforma le alcanza de plano, en cuanto sus ventas durante el año 1940 hayan excedido de 500.000 pesetas anuales, o su capital empleado en el negocio exceda de 200.000 pesetas.

Dados los precios actuales del pescado, pocas ventas copiosas son necesarias para rebasar la primera de ambas cifras. Para alcanzar la segunda tampoco es preciso esfuerzo alguno, por haber subido proporcionalmente el valor de los buques, y de un modo especialísimo, el costo de las reparaciones, el de las reposiciones de los efectos y pertrechos del calamento, etc.

El armador, por tanto, debe hacerse a la idea de tributar por los beneficios líquidos que obtenga, como producto conjuntamente logrado, de su capital y su trabajo aplicados a la industria.

* * *

Todas las contribuciones de producto, extreman las garantías del Fisco contra las posibles ocultaciones del contribuyente. El mecanismo de la ley se estudia en forma tal, que se procura cerrar el paso a todo malabarismo de cifras, encaminado a disimular las efectivas ganancias de una empresa.

Por esta razón, aquella que lleve en forma menos correcta la cuenta y razón de sus negocios es la que habrá de salir peor parada. Con el negligente, o con el que descuida la ordenación de la marcha contable de sus actividades de lucro, la ley no guarda benevolencias.

El empresario individual que ahora es llamado a tributar por lo que gana, necesita colocarse en situación de decirlo al Fisco con verdad. Pero no su leal saber y entender, a la buena de Dios, sino con aquellas exigencias de carácter técnico que impone la complicada legislación de este impuesto.

A nadie se le ocultará la importancia que este problema reviste, en empresas como las dedicadas a la pesca de altura, cuyos gastos de explotación se han triplicado en pocos años.

Para la Hacienda no existen dificultades, en orden a conocer las cifras de ingresos del armador. La Lonja las acusa con puntualidad y con seguridad.

La situación cambia totalmente en orden a la justificación de los gastos. Es el armador quien habrá de acreditarlos ante la Hacienda, y a nadie puede parecerle fácil esta labor en gran parte documentaria, para realizar en un medio donde solo por excepción se deja constancia recíproca y escrita de las transacciones, y donde los precios de los suministros, a causa de la escasez de muchos elementos, registran oscilaciones muy pronunciadas.

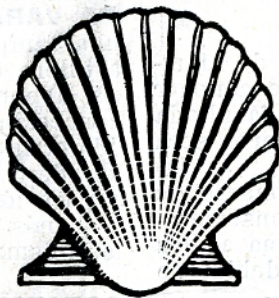
* * *

He ahí un motivo importante, que obliga a perfeccionar la organización de las empresas pesqueras. Aparte de las razones de orden general que existen, para imponer la racionalización de los gastos, la absorción de negocios conexos, la explotación en comun de ciertos servicios, etc. una definitiva razón brota ahora de las nuevas exigencias fiscales, que han de alcanzar al armador no solo desde ahora en adelante, sino hacia atrás, hasta entroncar la fecha en que fué liberado de la tributación por beneficios extraordinarios de guerra.

Hasta ahora nos hemos referido a un aspecto externo de la cuestión, la organización contable. Pero el problema es más profundo.

Hay que estudiarlo también desde el punto de vista de la organización interna de las empresas. Ante la ley, no reciben igual trato el industrial individual y la sociedad mercantil, ni entre éstas, la de responsabilidad ilimitada y la que contiene el riesgo en el capital asignado como haber de la compañía, en forma de acciones o participaciones.

Pero como este examen excede de las proporciones del espacio que hoy tenemos agotadas volveremos próximamente sobre tan sugestivo y apremiante tema.



BANCO DE BILBAO

FUNDADO EN 1857

Capital Social: 100.000.000 de Ptas.—Capital emitido desembolsado: 74.290.200 Ptas.—

Reservas: 75.000.000 de Ptas.—Total: 149.290.200 Ptas.

Domicilio Social: BILBAO

Dirección Telegráfica: BANCBAO

SUCURSAL DE VIGO: Calle de Colón, n.º 27